

# **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE DESIGNA A TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. COMO OPERADOR ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES**

(IPN/CNMC/003/23/DESIGNACIÓN PRESTADOR SERVICIO UNIVERSAL)

## **CONSEJO. PLENO**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Cani Fernández Vicién

### **Vicepresidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Martínez

### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 24 de enero de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el Pleno emite el siguiente informe:

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>I. OBJETO DEL INFORME.....</b>	<b>3</b>
<b>II. HABILITACION COMPETENCIAL.....</b>	<b>3</b>
<b>III. ANTECEDENTES Y CONTEXTO.....</b>	<b>4</b>
<b>IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN .....</b>	<b>5</b>
<b>V. VALORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN .....</b>	<b>6</b>

## I. OBJETO DEL INFORME

1. Con fecha 11 de enero de 2023, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) ha solicitado a la CNMC informe sobre el Proyecto de Orden por la que se designa a Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica) como operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones.
2. El presente informe tiene por objeto analizar el citado proyecto de Orden y manifestar el parecer de la CNMC sobre el mismo.

## II. HABILITACION COMPETENCIAL

3. El artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), establece que la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión.
4. El artículo 100.2.x) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), establece que, entre otras funciones, la CNMC será consultada por el Gobierno y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD) en materia de comunicaciones electrónicas, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Asimismo, se precisa que, en el ejercicio de esta función, la CNMC participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas.
5. De conformidad con el artículo 40.2 de la LGTel el sistema de designación del operador prestador del servicio universal debe sujetarse a los principios de eficiencia, objetividad, transparencia y no discriminación, sin excluir a priori la designación de ninguna empresa y, en todo caso, contemplará un mecanismo de licitación pública para la designación de operador u operadores encargados de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal. El mecanismo de licitación pública citado se articula a través de una Orden Ministerial, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (Reglamento SU).
6. El artículo 38 del citado Reglamento SU prevé, asimismo, que cuando un concurso de designación de operador en relación con un elemento y zona determinadas haya sido declarado desierto, mediante Orden del MAETD se podrá designar para

dicho elemento y zona a cualquier operador que tenga poder significativo en mercados que incluyan ese elemento y zona, o se encuentre designado en esos momentos para su prestación. En dicha Orden, previo informe de la CNMC y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), se establecerá el servicio o elemento que se deba prestar y en qué ámbito territorial, así como el período y las condiciones de prestación del servicio, todo ello de conformidad con lo establecido en dicho Reglamento.

7. En aplicación de los anteriores preceptos, la CNMC es el organismo competente para elaborar el presente informe.

### **III. ANTECEDENTES Y CONTEXTO**

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el Ministerio de Economía y Empresa designó, mediante la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre, a Telefónica de España, S.A.U (Telefónica), como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, para el período comprendido entre las 24 horas del 31 de diciembre de 2019 y las 0 horas del 1 de enero de 2023.
9. De conformidad con la disposición transitoria quinta de la LGTel, relativa a la prestación transitoria del servicio universal, Telefónica seguirá encargándose de la prestación de los anteriores elementos del servicio universal en las mismas condiciones establecidas en la citada Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre, hasta que finalice el plazo para el que fue designado o se proceda a efectuar una nueva designación de operador u operadores encargados de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal conforme al régimen jurídico instaurado por la nueva ley y su normativa de desarrollo.
10. Mediante la Orden de 22 de diciembre de 2022, se convocó la licitación pública para la designación del operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones y se aprobaron el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas. Esta orden fue publicada el día 23 de diciembre de 2022 en la Plataforma de

Contratación del Sector Público<sup>1</sup> y fue objeto de informe previo de la CNMC de fecha 29 de noviembre de 2022<sup>2</sup>.

Dicha licitación ha sido declarada desierta mediante la Orden de 10 de enero de 2023, al no haber habido licitador alguno que haya presentado solicitud al efecto.

Como se ha expuesto, habiéndose declarado desierto el concurso, la designación del operador encargado de prestar el servicio universal se ha de realizar mediante el procedimiento de designación al que se refiere el artículo 38 del Reglamento SU, por lo que se ha solicitado a la CNMC el correspondiente informe del proyecto de Orden por la que se designa a Telefónica como operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones.

#### **IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN**

11. La orden se estructura en nueve apartados relativos a (i) la designación del operador encargado de la prestación y determinación del elemento o servicio que debe prestar; (ii) ámbito territorial; (iii) duración de la designación; (iv) condiciones de prestación; (v) derechos del operador designado: coste neto y su compensación; (vi) extinción de la designación; (vii) instrucciones para adaptar la operativa y los sistemas de gestión del operador designado; (viii) aplicabilidad; y (ix) los posibles recursos contra la Orden.
12. Como principales aspectos del proyecto de Orden cabe destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la LGTel, se incluye por primera vez el servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija dentro del servicio universal, así como el establecimiento de una velocidad mínima de acceso a dicho servicio de internet de banda ancha de 10 Mbit por segundo en sentido descendente y 1 Mbit por segundo en sentido ascendente (ver apartado cuarto.1 del proyecto de Orden). Este servicio ha de soportar el conjunto mínimo de servicios del anexo III de la LGTel y se prestará junto a los servicios de comunicaciones vocales a través de la conexión subyacente.

---

<sup>1</sup>[https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b0/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtUJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w\\_Wj9KMyU1zLcvQjc3OT\\_AMzDTyTHYOLqozdA1NMI8yCA21VDY31C3JzHQFI\\_nSf/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtUJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjc3OT_AMzDTyTHYOLqozdA1NMI8yCA21VDY31C3JzHQFI_nSf/)

<sup>2</sup> IPN/CNMC/047/22- Informe de la CNMC sobre el borrador de Orden por la que se convoca la licitación pública para la designación del operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones y se aprueban el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

Se prevén, además, novedades en el régimen aplicable a la asequibilidad del servicio universal (ver apartado cuarto.5 del proyecto de Orden), de conformidad con la regulación prevista en la LGTel (artículo 38 y disposición transitoria sexta). Por un lado, se establecen determinadas obligaciones al operador designado, y se prevé que la CNMC supervisará, en coordinación con el MAETD y con el Ministerio de Consumo, la evolución y el nivel de la tarificación al público de los servicios incluidos en el servicio universal, bien sean prestados por todos los operadores o bien sean prestados por el operador designado, en particular en relación con los niveles nacionales de precios al consumo y de rentas; y, asimismo, la CNMC podrá, previo informe de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y de la SETID, exigir la modificación o supresión de las opciones o paquetes de tarifas ofrecidas por los operadores a los consumidores con rentas bajas o con necesidades sociales especiales. Además, se prevé la vigencia del abono social y los planes de precios existentes en la actualidad, establecidos en los acuerdos aplicables de la CDGAE, en tanto no se apruebe reglamentariamente otro régimen distinto, en aplicación de la disposición transitoria sexta de la LGTel.

Por último, la designación se realiza para un período de dos años y no de tres años, como anteriormente, comenzando a las 0 horas del día siguiente a la notificación de la Orden que finalmente se apruebe y finalizando a las 0 horas del 1 de enero de 2025 (apartado tercero proyecto de Orden).

## **V. VALORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN**

13. Se estiman, en general, adecuadas y en línea con los preceptos de la LGTel y su normativa de desarrollo, las previsiones contenidas en el proyecto de Orden.
14. En particular, finalizando el período de prestación del servicio universal por parte de Telefónica el 31 de diciembre de 2022, había de procederse a la convocatoria del correspondiente procedimiento de licitación teniendo en cuenta las previsiones de la recientemente aprobada LGTel, concretamente, la inclusión del servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija y la obligatoriedad de ofrecer dicho servicio a una velocidad mínima de acceso de 10 Mbit por segundo en sentido descendente.
15. A tal efecto, con fecha 31 de octubre de 2022 tuvo entrada en la CNMC escrito de la SETID mediante el que se solicitaba informe sobre el proyecto de Orden por la que se convocaba la licitación pública para la designación del operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones y se aprobaban el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

16. Dicho informe fue emitido, como se ha indicado anteriormente, por la CNMC en fecha 29 de noviembre de 2022 y en él se consideraba, con carácter general, que el contenido del proyecto de Orden de licitación resultaba adecuado y en línea con las previsiones de la LGTel. Se realizaban, asimismo, una serie de consideraciones particulares, las cuales han sido incorporadas en su mayoría al borrador de Orden objeto del presente informe.
17. Como se ha expuesto anteriormente, el proyecto de Orden remitido procede, en su apartado primero, a designar a Telefónica como operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal.
18. Esta designación se formula en virtud del artículo 38 del Reglamento SU, según el cual:

*“Cuando un concurso de designación de operador en relación con un elemento y zona determinadas haya sido declarado desierto, mediante orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se podrá designar para dicho elemento y zona a cualquier operador que tenga poder significativo en mercados que incluyan ese elemento y zona, o se encuentre designado en esos momentos para su prestación. Cuando en una zona determinada no existieran operadores con dicho poder significativo de mercado, ni con designación en vigor, se podrá designar, previa consulta a las partes implicadas, a cualquiera de los operadores con mayor cuota de participación en dichos mercados.*

*En la orden a la que se refiere el párrafo anterior, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se establecerá el servicio o elemento que se deba prestar y en qué ámbito territorial, así como el período y las condiciones de prestación del servicio, todo ello de conformidad con lo establecido en este reglamento.”*

Siendo Telefónica la entidad que viene prestando los servicios incluidos en el servicio universal hasta la fecha, en virtud de lo previsto en la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre, y en la disposición transitoria quinta de la LGTel, y en virtud de la posición de Telefónica en los mercados de banda ancha<sup>3</sup>, se considera adecuado acudir al procedimiento de designación directa establecido en el referido artículo 38 del RSU, a fin de dotar de continuidad en estos momentos a la prestación del servicio universal.

19. Por otro lado, sobre las obligaciones relativas a la calidad de los servicios, si bien se han acogido favorablemente la mayor parte de las observaciones de la CNMC, se considera procedente incidir en la conveniencia de definir las condiciones en

---

<sup>3</sup> Operador declarado con poder significativo de mercado en la Resolución de la CNMC de 6 de octubre de 2021 (expediente ANME/D TSA/002/20).

las que han de proporcionarse las velocidades de 10-1 Mbps<sup>4</sup>, es decir, si han de garantizarse estas velocidades en cualquier circunstancia, en la mayoría del tiempo (por ejemplo, el 90% del tiempo) o bajo ciertas condiciones de ocupación de la red, o con una red al 60% de capacidad, etc. En este sentido, sería conveniente impulsar el real decreto al que se refiere el artículo 37.1.a) de la LGTel a la mayor brevedad posible.

---

<sup>4</sup> Párrafo 16 del citado informe de 29 de noviembre de 2022.